

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2020-00236 informándole que la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOPSINUANA NIT. 900182374-4

DEMANDADO(S). ERNESTO BENITEZ MORALES y CARLOS EDUARDO MARTINEZ CORDERO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00236-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el señor Carlos Eduardo Martínez Cordero solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sobre el particular, si bien en efecto el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación del proceso solicitada por la parte pasiva del mismo, en el caso que hoy nos ocupa se puede establecer que la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutada debía estar acompañada de la liquidación adicional del crédito y la prueba del pago del importe de esta, toda vez que existe liquidación en firme dentro del expediente, visible a folio 28, la cual data del 26 de mayo de 2022 y cuyos intereses moratorios fueron calculados hasta el día 11 de septiembre de 2021, por lo que han pasado más de 10 meses desde su computo, configurándose intereses adicionales a los allí aprobados.

Siendo las cosas de ese modo, y como quiera que en el caso en concreto no se encuentra enmarcado dentro de las causales previstas en la norma procesal arriba citada, el Despacho negará la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la ejecutada.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGUESE la terminación del proceso de la referencia solicitada por la parte demandada, en atención a las consideraciones arriba acotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6018da6a7f1ef973e6c2dcbc117821f49730b0b4cf7aa09ee58aca498f066929**

Documento generado en 13/07/2022 03:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>